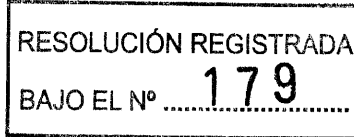




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Ushuaia, 25 JUL 2018

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 165/2018 Letra: P.R., caratulado: "S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL CONTROL PREVIO EN EL MARCO DEL EXP. N° 257/2018 LETRA: E"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota N° 1614/2018 Letra: D.P.E. obrante a fojas 1 de las actuaciones del Visto, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Alejandro LEDESMA, solicita textualmente lo siguiente:

"Me dirijo a Ud., en el marco del Expediente N° 257/2018, Letra: E, caratulado: 'S/ LEY PROVINCIAL N° 1211 – ADQUISICIÓN TURBOGENERADORES, MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ACTUAL' a los fines de solicitar se exceptúe del trámite de control preventivo del inciso a) del Artículo 2° de la Ley Provincial N° 50 a la presente contratación, ello por los motivos expuestos a continuación.

La contratación de referencia esta dada en el marco de la Ley de Emergencia del Sector Eléctrico para la ciudad de Ushuaia, declarada por la Ley Provincial N° 1100 y su prórroga por Ley Provincial N° 1179, que tiene por objeto la compra de la Central Térmica Sullair que provee actualmente de energía a la ciudad.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En razón de que el 30 de junio del corriente se venció el plazo de seis (6) meses para mantener el equipamiento por parte de Sullair Argentina S.A. dentro de la Central Térmica de Ushuaia, en relación al contrato que mantenía esa empresa con ENARSA para la producción de energía eléctrica a la ciudad y teniendo en consideración la facultad de Sullair de terminar en cualquier momento por cuestiones comerciales el mantenimiento de la Planta, lo que posicionaría al Sistema de Producción Eléctrica de la ciudad en una situación proclive a los cortes de energía, se hace necesario solicitar la excepción al trámite de control preventivo llevado a cabo por ese Organismo de Control para facilitar la compra que tramita por el expediente de referencia”. (...).

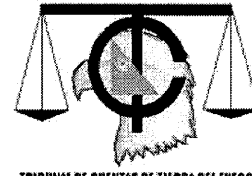
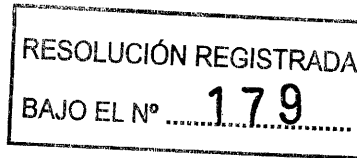
Que asimismo señala el Presidente de la Dirección Provincial de Energía en su nota, que acompaña Informes Técnicos obrantes a fs. 26/33 y 719/720 del expediente *supra* indicado, suscriptos por el Jefe de Departamento Generación Ing. Juan Pablo MARINI y Dictamen Legal D.P.E. N° 32/2018 obrante a fs. 1042/1044 del mismo expediente, que acreditan la urgencia en la compra y justifican la excepción; destacando además, los cortos plazos remanentes en el marco de la emergencia declarada por la “Ley N° 1100 y su prórroga N° 1179”.

Que por lo expuesto, solicita en el caso particular, que se le otorgue la excepción prevista en la Resolución Plenaria N° 123/2016 para la presente contratación, en atención a las especiales circunstancias y sin perjuicio de la remisión de las actuaciones para el control posterior, para el que solicita el plazo de treinta (30) días contados a partir de efectuada la contratación.

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas mediante la emisión del Informe Legal N° 107/2018, Letra:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

T.C.P. - C.A., suscripto por el Dr. Pablo Esteban GENNARO, cuyos términos se comparten y que textualmente dice:

"II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN"

A través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente se enervarían (v. artículo 1°).

Así, tal como fuese indicado en los considerandos de la Resolución citada, permitiría que el Cuerpo Plenario de Miembros pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a la urgencia y significación del asunto.

En el sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó al respecto que: 'También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar un ejército de auditores que si no controlan de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de control externo'.

Luego, del análisis de la Nota N° 1614/2018, Letra: D.P.E., surgirían razonablemente cumplimentados los recaudos estipulados en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 123/2016.

En efecto, la excepción ha sido solicitada a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a). A su vez, ha sido suscripta por el Señor Alejandro LEDESMA, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía, con lo que satisface la formalidad del inciso b).

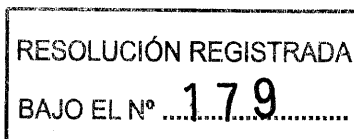
Por último, el pedido contiene el objeto expreso y la normativa que lo sustenta, de acuerdo con la condición prevista en el inciso c). Máxime que de los informes técnicos remitidos en adjunto a la misiva que originó las presentes actuaciones, permiten meritar favorablemente la procedencia de la excepción solicitada, ante la urgencia de proceder con la contratación.

Consecuentemente, cabría recomendar se exceptúe del control preventivo al trámite de marras, resultando pertinente hacer saber al Presidente de la D.P.E., señor Alejandro LEDESMA, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos.

En virtud de lo anterior y de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados y, por otro, efectúe la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"
correspondiente anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN
AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871'".

Que con sustento en el informe legal transcripto, se estima procedente exceptuar del control preventivo a la contratación en trámite por el Expediente N° 257/2018, Letra: E, caratulado: *"S/ LEY PROVINCIAL N° 1211 – ADQUISICIÓN DE TURBOGENERADORES, MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ACTUAL"*, conforme fuera solicitado mediante Nota N° 1614/2018 Letra: D.P.E. suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Alejandro LEDESMA, asumiendo éste, el compromiso formal de remitir las actuaciones en las condiciones que se estime más apropiadas para resguardar la eficacia de la contratación.

Que asimismo resulta pertinente, hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Alejandro LEDESMA, que la prosecución de los trámites de pago sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente que a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal interviniente en la Dirección Provincial de Energía, para que efectúe el seguimiento del plazo indicado en el párrafo anterior.

Que el presente acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de la ausencia del Vocal Abogado,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dr. Miguel LONGHITANO, ello atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 176/2018.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente, en función de lo previsto por los artículos 2, 26 y 27 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 132/2018 a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar del Control Preventivo el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 257/2018 Letra: E, caratulado: “*LEY PROVINCIAL N° 1211 – ADQUISICIÓN DE TURBOGENERADORES, MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ACTUAL*”; ello, por lo expuesto en los considerandos, y en el Informe Legal N° 107/2018 Letra: TCP-CA, cuyos términos se comparten y forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Alejandro LEDESMA, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado y que deberá informar a este Órgano de Control, los pagos que se efectúen en ese marco procedimental, en el término de veinte (20) días posteriores a su realización.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°179.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, que instruya al Auditor Fiscal interviniente en el organismo, para que proceda al seguimiento del plazo acordado en el artículo precedente, a fin de someterlas al Control Posterior que resulte pertinente en relación a sus especiales condiciones.

ARTÍCULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Alejandro LEDESMA.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, con copia certificada del presente a la Secretaría Contable con remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N° 165/2018 Letra: P.R., caratulado: "S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL CONTROL PREVIO EN EL MARCO DEL EXP. N° 257/2018 LETRA: E" a los fines establecidos en el artículo 4° y su debida anotación en el Registro de Trámites de Excepción al Artículo 2 Inciso a) de la Ley provincial N° 50, modificada por la Ley provincial N° 871; a la Secretaría Legal y al Abogado interviniente.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N°

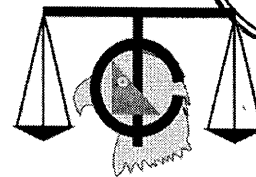
179 /2018.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

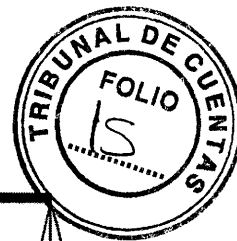


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"



Informe Legal N° 107/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. TCP PR N° 165/2018

Ushuaia, 25 de julio de 2018

SEÑOR VOCAL DE AUDITORÍA

A/C DE LA PRESIDENCIA

C.P. HUGO SEBASTIÁN PANI

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente de referencia, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, asunto: "*S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL CONTROL PREVIO EN EL MARCO DEL EXP. 257/2018 LETRA E*", a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se originaron a raíz de la Nota N° 1614/2018, Letra: D.P.E., del 25 de julio de 2018, por la que el señor el señor Alejandro LEDESMA, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía (D.P.E.), solicitó se conceda la excepción del control preventivo a las actuaciones que tramitan por el expediente que identificó como N° 257/2018, Letra E, caratulado: "*S/LEY PROVINCIAL N° 1211 – ADQUISICIÓN DE*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

TURBOGENERADORES, MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ACTUAL”.

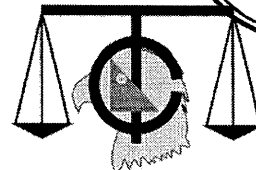
A tal fin, fundamentó el requerimiento en lo siguiente: “(...) La contratación de referencia esta dada en el marco de la Emergencia del Sector Eléctrico para la ciudad de Ushuaia, declarada por la Ley Provincial N° 1100 y su prórroga por Ley Provincial N° 1179, que tiene por objeto la compra de la Central Térmica Sullair que provee actualmente de energía a la ciudad.

En razón de que el 30 de junio del corriente se venció el plazo de seis meses para mantener el equipamiento por parte de Sullair Argentina SA dentro de la Central Térmica Sullair, en relación al contrato que mantenía esa empresa con ENARSA para la producción de energía a la ciudad y teniendo en consideración la facultad de Sullair de terminar en cualquier momento por cuestiones comerciales el mantenimiento de la Planta, lo que posicionaría al Sistema de Producción Eléctrica de la ciudad en una situación proclive a los cortes de energía, se hace necesario solicitar la excepción al trámite de control preventivo llevado a cabo por ese Organismo de Control para facilitar la compra que tramita por el expediente de referencia.

(...) Se pone de manifiesto los cortos plazos remanentes en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 1100 y su prórroga N° 1179”.

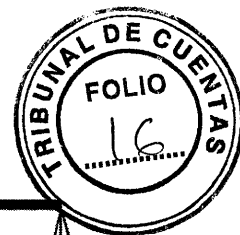


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"



Asimismo, acompañó copias certificadas de los Informes Técnicos agregados al expediente de trámite de la contratación como Notas N° 625/2018 y N° 1215/2018, ambas Letras D.P.E., suscritas por el Jefe Departamento Generación, Ing. Juan Pablo MARINI y del Dictamen Legal D.P.E. N° 32/2018, Letra: D.P.E., aduciendo que aquellos acreditarían la urgencia en la compra, por lo que justificaría la excepción al control preventivo solicitada.

II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

A través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente se enervarían (v. artículo 1°).

Así, tal como fuese indicado en los considerandos de la Resolución citada, permitiría que el Cuerpo Plenario de Miembros pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a la urgencia y significación del asunto.

En el sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

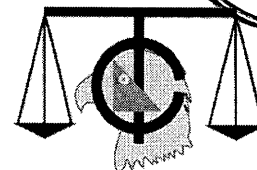
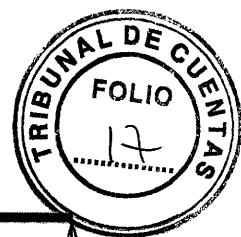
expresó al respecto que: *“También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoria pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar un ejército de auditores que si no controlan de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de control externo”*.

Luego, del análisis de la Nota N° 1614/2018, Letra: D.P.E., surgirían razonablemente cumplimentados los recaudos estipulados en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 123/2016.

En efecto, la excepción ha sido solicitada a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a). A su vez, ha sido suscripta por el Señor Alejandro LEDESMA, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía, con lo que satisface la formalidad del inciso b).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

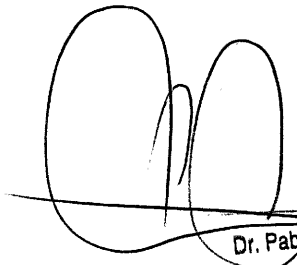
"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Por último, el pedido contiene el objeto expreso y la normativa que lo sustenta, de acuerdo con la condición prevista en el inciso c). Máxime que de los informes técnicos remitidos en adjunto a la misiva que originó las presentes actuaciones, permiten meritar favorablemente la procedencia de la excepción solicitada, ante la urgencia de proceder con la contratación.

Consecuentemente, cabría recomendar se exceptúe del control preventivo al trámite de marras, resultando pertinente hacer saber al Presidente de la D.P.E., señor Alejandro LEDESMA, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos.

En virtud de lo anterior y de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados y, por otro, efectúe la correspondiente anotación en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

En virtud de lo expuesto, se eleva el expediente a Presidencia para la prosecución del trámite.



Dr. Pablo Esteban GENNARO
Abogado
Mat. N° 782 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia